

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: FANOGAR DIDÁCTICA SOCIEDAD LIMITADA

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0058

REFERENCIA: SVGPFPPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0058**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **FANOGAR DIDACTICA SOCIEDAD LIMITADA** con **C.I.F.: B23749542**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 214, la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas, en adelante Bases Reguladoras.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **FANOGAR DIDACTICA SOCIEDAD LIMITADA** con **C.I.F.: B23749542**, una subvención por importe de **doscientos ocho mil seiscientos sesenta y cinco euros con cero céntimos. (208.665,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0058** que constaba de **5** acciones formativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	21/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRHW7D59RSMBZ8QAVAVKNQUEST	PÁG. 1/6	



CUARTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

QUINTO.- Con fecha de **19 de agosto de 2025**, la entidad presentó a través del Registro Electrónico Único (REU) de la Junta de Andalucía una **solicitud de ampliación del plazo de ejecución** sustentada entre otras en la dificultad en encontrar docentes aptos.

SEXTO.- El 15 de octubre 2025, se notificó a la entidad interesada la **Resolución de 7 de octubre de 2025** de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo **por la que se estima la solicitud de ampliación del plazo**, quedando establecida como **nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día 30 de junio de 2026**. Esta ampliación de plazo **afecta a la totalidad de las acciones formativas subvencionadas**.

SÉPTIMO.- El **7 de abril de 2026**, **FANOGAR DIDACTICA SOCIEDAD LIMITADA con C.I.F.: B23749542**, **presenta a través del REU una nueva petición de ampliación de plazo** basándose en razones de falta de profesorado cualificado.

En dicha petición se solicita ampliación de **nuevo plazo de ejecución hasta finales de septiembre de 2026**. La solicitud se fundamenta principalmente *"en las dificultades encontradas en relación con el programa IFCD0114 – Desarrollador/a especialista en Azure e Inteligencia Artificial, cuyos requisitos para el personal docente son especialmente exigentes y complejos, especialmente en tecnologías vinculadas a entornos cloud, desarrollo de software e inteligencia artificial, perfiles profesionales con elevada demanda en el mercado laboral, lo que dificulta su disponibilidad para la impartición de acciones formativas en los plazos inicialmente previstos. En este sentido, contamos con un profesional altamente cualificado que cumple con el perfil requerido; sin embargo, no ha sido posible encontrar otro docente con las mismas garantías. Asimismo, por motivos de disponibilidad, el docente actual no puede asumir la carga restante dentro de los plazos inicialmente establecidos. Por todo ello, consideramos necesario disponer de un mayor margen temporal que nos permita garantizar la correcta ejecución de la acción formativa, manteniendo los estándares de calidad exigidos."*

OCTAVO.- Con fecha de 16 de abril de 2026, se reciben consideraciones por parte del Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Delegación Territorial de Jaén, manifestándose sobre la viabilidad de ampliación del plazo de ejecución, indicando que sí procede la ampliación de plazo, puesto que la entidad contaba inicialmente con dos docentes idóneos para impartir el programa IFCD0114 – Desarrollador/a especialista en Azure e Inteligencia Artificial y actualmente uno de ellos no está disponible. No constituye ningún obstáculo el desarrollo del curso con posterioridad a los que se encuentran en ejecución. De igual modo en la actualidad comunica que sí tiene los alumnos disponibles.

NOVENO.- En el momento de la presentación de esta solicitud de ampliación, el estado de ejecución del programa formativo comprometido, de acuerdo con la información que consta en el aplicativo de Gestión de la Formación de la Junta de Andalucía (GEFOC), era el siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	21/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRHW7D59RSMBZ8QAVAVKNQUEST	PÁG. 2/6	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>horas</i>	<i>estado</i>
23-0001	FCD0114	DESARROLLADOR ESPECIALISTA DE AZURE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	350	En ejecución
23-0002	IFCD0114	DESARROLLADOR ESPECIALISTA DE AZURE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	350	En ejecución
23-0003	IFCD0114	DESARROLLADOR ESPECIALISTA DE AZURE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	350	Admisión, ficha técnica entregada.
23-0004	IFCT0063	GEMELOS DIGITALES: TRANSICIÓN A LA INDUSTRIA 4.0	300	Finalizado
23-0005	IFCT0063	GEMELOS DIGITALES: TRANSICIÓN A LA INDUSTRIA 4.0	300	Admisión, ficha técnica entregada.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	21/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRHW7D59RSMBZ8QAVAVKNQUEST	PÁG. 3/6	



CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	21/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRHW7D59RSMBZ8QAVAVKNQUEST	PÁG. 4/6	



resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión."

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

"1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria."

"4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...".

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, procede conceder nueva ampliación de plazo de ejecución atendiendo a las razones esgrimidas por la Delegación Territorial de Jaén, como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa. Se encuentran por tanto motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **30 de septiembre de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	21/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRHW7D59RSMBZ8QAVAVKNQUEST	PÁG. 5/6	



RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **FANOGAR DIDACTICA SOCIEDAD LIMITADA con C.I.F.: B23749542**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0058 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de septiembre de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **30 de noviembre de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	21/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRHW7D59RSMBZ8QAVAVKNQUEST	PÁG. 6/6	